

**Acuerdo que el Reino hizo cerca de repartir
seiscientos cincuenta mil ducados, entre las
ciudades, villas, y lugares de estos reinos en cada
uno de seis años, para el consumo de la moneda
de vellón**

Madrid : [s.n.], 1639

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01196

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

para el consumo de la moneda
Congreso de 1639

De Obispa 2698
de 1639

Fol. 1.^o

ACVERDOQVE EL REY-

no hizo cerca de repartir seiscientos y cincuenta mil ducados, entre las ciudades, villas y lugares de estos Reynos en cada vno de seis años, para el consumo de la moneda de vellon.

Vio el Reyno vn papel que en nombre de su Magestad le embio el señor Arçobispo de Granada, Presidente del Consejo, refiriendo entre otras cosas, que el consumo de la moneda de vellon, que tanto importa para la conseruacion, y aumento de estos Reynos, y que repara tantos daños como padecen cõ ella, assi la Real Hazienda, el comercio, los particulares, y generalmente toda la Monarquia, se dispuso por ley general, que con acuerdo del Consejo, su Magestad Dios le guarde, mandó hazer, que fue bien recibida, por las grandes vtildades que resultan de ajustar las monedas, y que corra la plata por moneda, y sin premio, y el oro segun, y como coria antes: que esta moneda se introduxesse en tanta cantidad, gozando con ello esta Monarquia de la labundancia y precios acomodados que corriã entonces, y sin duda se experimentaran muy buenos efetos de la publicacion y execucion de la ley: si los medios que para conseguir este fin fueren de calidad que su continuacion, y cõ beneficiar la pasta, como se ha dispuesto se entendiesse que en pocos años se puede acabar de consumir la parte desta moneda que causa el daño, y componer con es-

9

so



Fol. 11
so los precios de las cosas, escusando tambien los trueques de la plata que tanto cuestã a la Real Haazienda, y para que el Reyno estã contribuyendo cada año. De suerte, que quando para consumir el vellon se aplique vn millon, y con esto el beneficiar el cobre, en pocos años se viene a ajustar la plata, y de presente detener, ô minorar los trueques della, en todo ô en partes es doblado el beneficio que recibe el Reyno, de mas de lo que cada qual de los particulares experimentará en la hazienda q̄ tiene, y los precios que en beneficio suyo correran en el comercio, y no auiendo ninguno dudado destas conueniencias, el ajustar los medios competentes ha embaraçado algo por el estado q̄ el Reyno tiene, y quanto quiera que primero se auia de acudir a esto, por ser el mayor beneficio, y influir en vtilidad de los demas seruicios q̄ el Reyno paga a su Magestad, se atiende a que no se falte a las prouisiones del seruicio del Rey nuestro señor, mayormente en tiempo que las armas de su Magestad son tantas, y obran tan felizes progresos. Y assi auia mandado su Magestad, que sin embaraçar los medios que corren para los dichos seruicios se ajustasse vn millõ de renta fixa para el consumo del vellon, y que durassen hasta que se consiguiessse el ajustar las monedas, y introduziendo en el progreso las que pareciesen necessarias del valor intrinseco, para que no aya falta de moneda en el comercio, y se escusen los daños referidos: y con este millon, y lo que procediessse del beneficiar el cobre en pasta, que serà casi otro, en breue tiempo se experimentarán estas conueniencias.

Y auiendose tratado con sumo cuidado de lo referido, el señor Arçobispo Presidente del Cõsejo,
hizo

hizo grande instancia en nombre de su Magestad, así por escrito como de palabra para que se cumplierse lo que su Magestad mandaua, buscádo medios prompts y effectiuos para conseguir el dicho consumo. Y auiendo discurrido en la materia para descubrir los que fuesen menos grauosos, y propuesto algunos a su Magestad, fue seruido resolverse se reduxesse a que se sacassen seiscientos y cinquenta mil ducados al año por via de repartimiento, y atendiendo a que segun el estado presente de las cosas, y que con los seruicios que oy corren las fijas, y medios de que se podia vsar están ocupados. Acordó el Reyno se haga el dicho repartimiento de seiscientos y cinquenta mil ducados en cada vno de seis años para el dicho consumo de la moneda de vellon, con las condiciones siguientes.

Con condicion, que toda la pasta que resultare de la moneda consumida, sirua la cantidad q̄ della se sacare para ayuda al demas consumo.

Que el repartimiento de los dichos seiscientos y cinquenta mil ducados, à de correr por seis años y no mas, ó menos si antes se acabare el consumo de la moneda de vellon en qualquier manera, por que en ambos casos ha de cesar este repartimiento en el estado que tuuiere, no pudiendo seruir este medio para la paga de ningun seruicio concedido, ni que adelante se concediere, y se ha de executar inuolablemente.

Que este repartimiento le ha de hazer el Reyno y disponerle, y su administracion como sea mas conueniente, ó su comision en su ausencia, y la declaracion de la calidad de personas, que por su corto caudal no les ha de tocar, ajustádo todo lo demas que

que sea necesario. Y los repartiémtos por menor han de correr por los Ayuntamientos, segun y como en la administracion se declara. Y a ninguno se le ha de repartir en dos partes, dando forma donde ha de pagar, sin llegar a valuar haziendas.

Que há de contribuir en este seruicio essemptos y no essemptos, como en los demas seruicios de millones concedidos por el Reyno.

Que la administracion deste seruicio la ha de tener el Reyno, ó su comission de millones en su ausencia, y las ciudades y villa de voto en Cortes, y las demas ciudades, villas y lugares destos Reynos, cada vno en lo que le toca. Con declaracion que las resoluciones generales en lo que tocare al consumo, passen por el Cõsejo, y lo demas podrá tratarse en la Comission de millones sin recurso a la Sala de mil y quinientas del Consejo.

Concuerta con el original. **Rafael Cornejo.**
Don Pedro Lopez de Araoz.

CB: 600000006 082

FEV-AJ-CAJAS-01196